

1. OBJETO

Objeto de la Negociación: La presente negociación tiene como objeto la adquisición a través del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, el producto: **CARNE DE CERDO EN CANAL** según **ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CALIDAD SEGÚN LA PRESENTE FICHA TECNICA DE NEGOCIACIÓN** de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Comercialización entre Privados – MERCOP.

Modalidad de Adquisición: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio en una (01) operación FORWARD SIMPLE, como se detalla a continuación.

PRODUCTO	CANTIDAD (Kilogramos)	VALOR DE LA NEGOCIACION
CARNE DE CERDO EN CANAL	18.000	\$ 177.084.000

Precio Referencia: El Precio de Referencia, kilogramo de cerdo en canal, será el resultado de restar el **Precio Base**; MENOS un **Descuento** porcentual fijado por el comité de riesgos del Comisionista Vendedor.

Precio Base; Corresponde al promedio de los Precios fijados en las Rondas de precio semanal, mes anterior a la celebración de la negociación, sobre el kilogramo de cerdo en pie, sitio de entrega Bogotá D.C. (fuente Porkolombia; RONDA DE PRECIOS SEMANAL)

Precio Base: \$10.163

Descuento: 3,198%

Para la presente negociación el **Precio de Referencia** es de **\$9.838** kilogramo de Cerdo en canal.

Nota: Para efectos de determinar los costos de Bolsa y la comisión, se tomará en cuenta el valor total de la negociación

Precio final pagado por el Comprador (Precio de Liquidación): Este precio será el acordado entre las partes (Vendedor y Comprador) para la semana de entregas del producto, teniendo en cuenta las condiciones de mercado (oferta y demanda); y respecto de la calidad del producto especificadas en numeral segundo de la presente ficha.

Si las partes no acuerdan precio de liquidación, este será el Precio del kilogramo de cerdo en pie, sitio de entrega Bogotá D.C., publicado por la fuente PorkColombia - RONDA DE PRECIOS SEMANAL, vigente para la semana anterior en que se realiza la entrega del producto.

2. CONDICIONES DE CALIDAD

Sólo se recibirá producto dentro de los límites de parámetros de calidad consignados en la **FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO - FTP** y/o conforme las siguientes estipulaciones:

Especificaciones Técnicas:

Producto inocuo, libre de residuos de medicamentos o contaminantes químicos, sin evidencia de suciedad, materia fecal, orina, bilis, pelos u objetos extraños.

No se permite presencia de hematomas, tumores, depósitos calcáreos, abscesos, parásitos, necrosis, color u olor no característico, ni presencia de otros signos patológicos o indicadores de contaminación.

La canal debe provenir de una planta de beneficio autorizada, donde será inspeccionada y aprobada por la autoridad competente, que garantice que es apta para el consumo humano. Las canales deben ser transportadas en vehículos que garanticen las condiciones de conservación de las mismas.

Propiedades Organolépticas:

Color: Característico del cerdo, aspecto a hueso y carne cruda recubierta de cuero.

Textura - humedad: No exudativa, firme al tacto y jugosa. Olor: Sui generis a carne de cerdo en fresco.

Características microbiológicas:

Microorganismos	Valores Normales
<i>Escherichia coli</i>	<1100 UFC/g
<i>Salmonella spp</i>	Ausente /25 gramos

3. VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN

El valor total de las operaciones de venta que se celebren en cumplimiento del presente mandato será el resultado de multiplicar la cantidad vendida por el precio de cierre, el cual no será menor al identificado en el presente contrato.

El valor máximo del producto a adquirir será el resultado de multiplicar la cantidad comprometida en kilogramos por el precio base; MENOS el descuento porcentual fijado por el comité de riesgos de la sociedad comisionista vendedora.

El valor de negociación será de **\$177.084.00** (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MTE.), el valor No incluye: impuestos, IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa y servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

La operación podrá ser susceptible a un **margen de tolerancia especial del diez por ciento (10%)** por encima o por debajo de las cantidades pactadas de acuerdo con las condiciones de entrega reportada por el comitente vendedor y aceptadas por el comitente comprador.

4. PLAZOS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

EL COMITENTE VENDEDOR debe estar en disposición de entregar el producto a partir del **01 DE ENERO DE 2025** y hasta el **27 DE JUNIO DE 2025**, previo cumplimiento de las condiciones de calidad dispuestas en numeral 2 del presente pliego.

5. Procedimiento en caso de rechazo por calidad.

Los conflictos que se puedan presentar en relación con la calidad o muestreo del producto se resolverán de conformidad con lo establecido en el artículo 3.7.2.3.6. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Si las partes intervinientes no se encuentran de acuerdo con las causales de rechazo, deberán determinar quién ejercerá la custodia sobre los bienes y proceder con los lineamientos establecidos por el reglamento para el muestreo y análisis de calidad aplicables;
- b. En caso de que la causal de rechazo sea procedente, el bien deberá ser sustituido dentro del término que determine la BMC, por parte del comitente vendedor. Asimismo, correrán los costos derivados del muestreo y de los análisis a que haya lugar y no tendrá derecho a reclamar los costos de bodegaje si ha incurrido en ellos.

6. SITIOS PARA LA ENTREGA DE PRODUCTO.

EL MANDANTE COMPRADOR se obliga a recibir el producto en las bodegas del vendedor, ubicada en: Granja Manantiales; Vereda del Yucao; Municipio Puerto Lopez; Departamento META; Kilometro 59 Vía Puerto Lopez a Puerto Gaitán; entrada 25 Kilómetros Vía principal Vereda del Toro.

Una vez cerrada la negociación el comitente comprador informará al comitente vendedor la dirección de ubicación de la bodega y entrega de mapa para realizar la respectiva entrega.

7. FORMA DE PAGO

El pago del producto de la operación forward que se celebre en cumplimiento del presente contrato, lo hará el MANDANTE COMPRADOR, a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., con transferencia al COMISIONISTA COMPRADOR en el Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 080030240 de MERCADO Y BOLSA S.A. como se muestra a continuación:

Pago **OCHO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE PRODUCTO**, por cada entrega de producto recibido a satisfacción, y previa presentación de la Factura por parte del Comitente Vendedor. El Comitente Comprador tendrá TRES días hábiles para informar sobre inconformidades en la calidad del producto, de no hacerlo, se entenderá que el producto ha sido recibido a satisfacción.

8. OBLIGACIONES A CARGO DEL COMITENTE VENDEDOR.

A continuación, se establecen las obligaciones a cargo del **COMITENTE VENDEDOR** de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de la negociación:

Definiciones e Interpretación. Las palabras, expresiones y abreviaturas que hayan sido definidas en este Contrato se entenderán en el sentido en que hayan sido definidas en sus formas singulares y plurales, y tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

A. Forma de ejecución del negocio. El Comitente Vendedor se compromete a dar cumplimiento al procedimiento de cumplimiento y ejecución de las obligaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en particular en lo referente a la manera de informar o llevar a cabo la entrega, así como del procedimiento de pagos a través de los mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de dicha entidad. En consecuencia, las

Partes acuerdan que:

- i. El comitente vendedor tendrá la obligación de poner al Comisionista en condiciones de dar cumplimiento al negocio encargado.
- ii. Los actos cumplidos más allá de lo señalado en este contrato sólo obligarán al Comisionista, salvo que el Mandante Vendedor los ratifique.
- iii. El Comisionista podrá separarse de las instrucciones recibidas del Mandante Vendedor cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al comitente, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación.

B. ENTREGAS. El Comitente Vendedor está obligado a realizar las entregas con los lineamientos que le indique previamente el Comitente Comprador, cumpliendo siempre con las especificaciones de calidad, descritas en el punto 2. Del presente documento.

C. Justificación por Fuerza Mayor. Cuando durante la vigencia del contrato forward que se celebre en cumplimiento de este contrato, se presenten fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios, que pudieren afectar producto y la entrega del producto, el Comitente se obliga a informar al Comisionista su ocurrencia máximo ciento veinte (120) horas después de la ocurrencia del evento, de manera tal que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda verificar directamente la ocurrencia del fenómeno y el impacto real sobre la producción.

Sólo se admitirá como justificación de incumplimiento en la entrega del forward que se celebre en desarrollo del presente mandato, la ocurrencia de fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda verificar y cuyo impacto puedan cuantificar en forma directa o a través de terceros escogidos.

Si las pérdidas son parciales, el Comitente queda obligado a cumplir el referido forward en la cantidad de producto no afectada por los fenómenos antes descritos y el Comitente y el Comisionista a pagar el precio en los términos pactados, respecto de la cantidad entregada.

En todo caso, las Partes aceptan que en las obligaciones de entrega y recibo del objeto del negocio encargado participará de manera directa el Comitente, razón por la cual no se aplicará lo señalado en el artículo 1292 del Código de Comercio en consideración a que el Comisionista nunca tendrá en su poder el activo objeto del negocio encargado.

9. OBLIGACIONES DEL COMITENTE COMPRADOR,

A continuación, se establecen las obligaciones a cargo del COMITENTE COMPRADOR de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de la negociación:

- A. Impartir a la Sociedad Comisionista de Bolsa, las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir el bien objeto del contrato en nombre propio y por cuenta del mismo. Tales instrucciones podrán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la Sociedad Comisionista de Bolsa, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago.
- B. Desembolsar los recursos en los términos establecidos en la negociación, para lo cual, deberá suministrar de manera total y dentro de los plazos reglamentarios, los recursos necesarios para el cumplimiento de la operación
- C. Abstenerse de solicitar la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
- D. Abstenerse de solicitar a la Sociedad Comisionista de Bolsa las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.

- E. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
- F. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y los estatutos de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA –BMC- y en especial aquellas que regulan la celebración y cumplimiento de las operaciones celebradas en el Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP -y demás normas concordantes; disposiciones que por medio del presente documento manifiesta de manera expresa conocer y aceptar.
- G. Poner a la Sociedad Comisionista de Bolsa, en condiciones de cumplir completa y oportunamente con las obligaciones derivadas de la celebración del negocio encargado.
- H. Proveer de forma completa y oportuna la información necesaria a la SCB, para que verifique el cumplimiento de la operación u operaciones que por su cuenta realice.
- I. Las demás que se deriven del marco legal y reglamentario de este contrato.

10. OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA.

- i. El Comisionista podrá separarse de las instrucciones recibidas del Mandante Vendedor cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al comitente, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación.
- ii. De conformidad con lo señalado en el artículo 1271 del Código de Comercio, de igual manera, aplicará lo mismo cuando comunicada dicha situación y otorgándole un plazo razonable para la resolución de la situación, el comisionista haya propuesto una solución concreta en la comunicación y el comitente no haya manifestado expresamente su desacuerdo con la misma en el plazo otorgado en la comunicación. A falta de plazo, se entenderá que el comitente cuenta con tres (3) días hábiles para responder si acepta o no la propuesta, caso en el cual se entenderá que ha emitido su aceptación y conformidad con la misma.
- iii. El Comisionista se encuentra facultado para obrar a su arbitrio durante la ejecución del negocio en los siguientes casos: (i) cuando ello sea requerido de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC para prevenir la declaratoria de un incumplimiento de una operación o de las obligaciones que le son exigibles en su condición de miembro de dicha bolsa; (ii) cuando la urgencia o estado del negocio no permita demora alguna; (iii) en los eventos no descritos en el presente contrato que requieran de la adopción de una decisión que no pueda ser resuelta de conformidad con lo señalado en el literal inmediatamente anterior. En estos casos actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.
- iv. El Comisionista se encuentra autorizado para retener lo que haya recibido por causa de este Contrato hasta su liquidación, salvo que reciba instrucción en contrario del comitente o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

El comisionista podrá celebrar la operación encargada bajo la modalidad de operación cruzada, asumiendo como contraparte de la misma, cuando haya recibido encargo de un tercero para la celebración de la operación contraria a la encargada.

- v. Notificarle a la Bolsa Mercantil de Colombia, cuando se reciba por parte del Comitente Vendedor un reporte sobre la ocurrencia de eventos o fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios, que afectaron el producto.
- vi. **Suspensión del encargo y del negocio encargado.** Dado que el presente Contrato supone la obligación para el comitente de proveer de fondos y recursos al Comisionista, en aquellos casos en que se haya verificado que el Comitente no los haya provisto en cantidad suficiente, el Comisionista podrá (i) renunciar, o (ii) suspender, la continua ejecución del negocio encargado, aún después de celebrado.

Para tal efecto, el Comisionista podrá llegar a acuerdos de terminación anticipada con la contraparte del negocio celebrado en ejecución del encargo y, en tales casos, será responsabilidad del Comitente asumir los costos y gastos que ello genere, incluyendo la obligación de pago de indemnizaciones por variaciones del precio o afectaciones en el proceso productivo, de transporte o logístico que ello genere para la contraparte de la operación.

11. GARANTÍAS

El producto cuenta con garantía de calidad.

12. MODALIDAD DE LA OPERACIÓN

La operación celebrada derivada del contrato será MODALIDAD SIMPLE